



Resolución Rectoral N° 0871-2021-UNAP
Iquitos, 20 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 0652-2021-UNAP, del 12 de julio de 2021, se resuelve implementar a partir de la fecha, la recomendación formulada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Sub Comisión de Vigilancia, Fiscalización y Control Logístico de la UNAP, respecto al horario de labores administrativas en todo el ámbito de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) al amparo del comunicado de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, emitido el 01 de julio de 2021, de la siguiente manera:

- | | |
|------------------------------|--|
| - Lunes, miércoles y viernes | Trabajo presencial en el horario de 8:00 am a 2:00 pm |
| - Martes y jueves | Trabajo remoto (Dependiendo de las labores especiales de algunas dependencias) |

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0847-2021-UNAP, del 15 de setiembre de 2021, se establece que a partir del 20 de setiembre de 2021, las labores administrativas en todo el ámbito de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) se desarrollarán de manera normal en el horario establecido de 7:00 am a 2:00 pm, al amparo del comunicado de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos emitido el 01 de julio de 2021 y al Decreto de Urgencia N° 055-2021, que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones, de la siguiente manera:

- | | |
|------------------------------|-------------------------------------|
| - Lunes, miércoles y viernes | Con atención al público en general. |
| - Martes y jueves | Sin atención al público en general. |

Que, la única disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 055-2021, sobre el "Retorno gradual al trabajo presencial de los/as servidores/as civiles de las entidades públicas de sectores distintos al sector Salud, establece: *A fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, dispóngase que los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad. Para tal efecto, además de la evaluación clínica, se deberá considerar la necesidad del servicio, cumplir el aforo máximo en los locales institucionales, el mismo que asegure el distanciamiento físico, las condiciones de salubridad e higiene, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud; así como, realizar el análisis epidemiológico en función al nivel de riesgo vigente en cada provincia. Las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, pueden mantener a los/as servidores/as que hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19, realizando trabajo remoto o mixto, según las necesidades institucionales. El Ministerio de Salud, mediante resolución ministerial y en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Esta disposición tendrá vigencia hasta el término de la emergencia sanitaria, y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición de SARS-CoV-2", que tiene como finalidad contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición y que contiene disposiciones de carácter general para todo el territorio nacional aplicables entre otros al personal con vínculo laboral y contractual en el sector público (No solo comprende a los que integran la carrera administrativa, a los que desempeñan cargos políticos o de confianza, sino también incluye a los que, con independencia del régimen laboral prestan servicios en organismos públicos en general, a los designados por autoridad competente para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicios del Estado o sus Entidades);*

Que, dentro de las personas que constituyen grupo de riesgo se considera a las personas que presentan características individuales asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19, que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente se define como: edad mayor a 65 años, comorbilidades como: hipertensión arterial, diabetes, obesidad con $IMC \geq 40$, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0871-2021-UNAP

Que, por las consideraciones descritas en el Decreto de Urgencia N° 055-2021, que establece el retorno gradual al trabajo presencial de los servidores públicos que realicen trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación y hayan sido vacunados con dosis completa, puedan retornar a su centro de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la Entidad, considerando además la necesidad del servicio, cumplir con el aforo máximo en los locales institucionales y las condiciones de salubridad e higiene de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud, además de realizar análisis epidemiológico en función al riesgo vigente en cada provincia y tener la aprobación del jefe inmediato de acuerdo a la necesidad del servicio y cumpliendo con las normas emitidas por la Autoridad Sanitaria;

Que, por los argumentos expuestos, es necesario ampliar los alcances de la Resolución Rectoral N° 0847-2021-UNAP, del 15 de setiembre de 2021, precisando que se encarga al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), período 2021-2023, para que en coordinación con la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos (OCARH) a través del médico ocupacional, cumplan con la evaluación correspondiente de los servidores considerados en grupo de riesgo para determinar su reincorporación o regreso al centro de trabajo de manera voluntaria, así como el retorno gradual del personal para efectuar labores presenciales o mixta cumpliendo con los requisitos establecidas en el Decreto de Urgencia N° 055-2021; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar los alcances de la **Resolución Rectoral N° 0847-2021-UNAP**, del 15 de setiembre de 2021, incorporando lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), período 2021-2023, para que en coordinación con la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos (OCARH), a través del médico ocupacional cumplan con la evaluación de los servidores considerados en el grupo de riesgo, cuyas labores sean de alto o muy alto riesgo de exposición y que deseen realizar trabajo presencial voluntario, teniendo en consideración las disposiciones emitidas por la Autoridad Sanitaria, contenida en el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición de SARS-CoV-2, aprobado por Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA.

ARTÍCULO QUINTO.- Establecer que los servidores que vienen realizando trabajo remoto o mixto, deben contar con la evaluación del médico ocupacional de la Entidad para determinar su continuidad bajo esta modalidad y de acuerdo a la necesidad de servicio de su jefe inmediato, cumpliendo con las disposiciones emitidas por la Autoridad Sanitaria.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Lastenia Ruiz Mesía
RECTORA (e)



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

